CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

No. 025 DE 2025

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CONTRATISTA: ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO

NIT. 890001824-6

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 18.391.685 de Calarcá Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Salud Departamental,** según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del (01) de Enero de 2024, y posesionado mediante Acta Nro. (04) del (01) de Enero de 2024; quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente convenio de conformidad con el Estatuto General de Contratación, que otorga competencia y autoriza a los Gobernadores a celebrar contratos y convenios tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificado por el DECRETO No. 00262 DEL 11 DE ENERO DE 2024, y quien para efectos del presente convenio en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, **ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, identificado con Nro. **NIT. 890001824-6**, representada legalmente por el (la) señor(a): **SERGIO ARGEMIRO FERNANDEZ LOPERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.376.421 de Ibagué.; de acuerdo al Decreto 022 del 01 de abril de 2024, expedido por la Alcaldía de Pijao Quindío y Acta de Posesión No. 012 de abril 01 de 2024, y quien en adelante para efectos de este convenio se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente convenio Interadministrativo, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Que el artículo 6 de la Ley 488 prescribe que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades". **3).** La Resolución Numero 484 de 2024, fija modificaciones en los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de las administradoras de

infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores. **4)** Que se hace necesario ajustar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos. Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 43, define la competencia de los departamentos en el sector salud, correspondiéndole dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción. **5).** la Nación mediante el Documento de distribución SGP- 98-2025 (once doceavas 2025) y SGP-95-2024 (ultima doceava 2024), realizó la distribución de los recursos de SGP – SUBSIDIO A LA OFERTA, a todos los Departamentos, incluido el Departamento del Quindío, para ser distribuidos entre las Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, distribución de recursos del Sistema General de participaciones para la vigencia 2025, Subsidio a la Oferta, la cual se encuentra publicado en la página web del Ministerio de la Protección social, adicional a lo anterior, el Tesorero adscrito a la Secretaría de Hacienda Departamental certifico saldos de superávit SGP – Subsidio a la Oferta. Que para cumplir con lo anteriormente descrito, la Secretaria de Salud del Departamento del Quindío, dará cumplimiento de las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, distribución de recursos del Sistema General de participaciones para la vigencia 2025, Subsidio a la Oferta, la cual se encuentra publicado en la página web así: (https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx#:~:text=%E2%80%8B%E2%80%8B%20As%C3%AD%20mismo%2C%20el,por%20terceros%2C%20ubicadas%20en%20zonas). **6).** Que en cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1933, se elaboraron los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este convenio. **7).** Que es necesario manifestar, que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró Acto Administrativo Motivado en el cual se justifica la modalidad de selección, toda vez que conforme la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de Salud, el Departamento debe contratar con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa. **8.)** Que el convenio que se pretende celebrar se ajusta al **LINEA ESTRATEGICA:** Social, Inclusiva y Participativa. "En el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás". **PROGRAMA:** Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud. **PROYECTO:** Cofinanciación del Régimen Subsidiado y apoyo a la prestación de servicios de Salud en el Departamento del Quindío. **META:** 1906025 Servicios de reconocimientos para el cumplimiento de metas de calidad, financiera, producción y transferencias especiales. **RUBRO:** 1802 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906025.24104 – 171. **9).** Las metas e indicadores de Gestión de Calidad en la prestación de los servicios de salud a la población, Gestión Financiera a cumplir por parte de la ESE en virtud a lo señalado en la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social hacen relación a Indicadores para el Monitoreo de la calidad en salud de obligatorio cumplimiento por parte de la ESE conforme lo ha establecido cada gerente dentro del plan de gestión proyectado para cuatro años y las cuales son evaluadas como estándares por áreas de gestión, para cada vigencia, sin que sea

entendido como prestación de servicios de salud sujeto a reconocimiento contra facturación conforme lo dispuesto en la Resolución Numero 484 de 2024, fijo los lineamientos para el uso y ejecución de los Recursos de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, **10).** Que por tratarse de un Convenio Interadministrativo, el procedimiento de contratación se adelantará a través de causal de contratación directa, por lo cual es pertinente darle aplicación a lo señalado en el artículo 2 numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de Ley 1474 de 2011 y lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, reglamentan los Contratos Interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como ocurre en el presente caso,**11).** Que el presente Convenio Interadministrativo se requiere suscribir con la **ESE HOSPITAL SANTA ANA DEL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO,** con NIT 890001824-6, entidad que cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad y/o experiencia suficiente para desarrollar el objeto del convenio y los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud; **12).** Que, para asumir el valor del convenio requerido, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3837 expedido el día 07 de julio de 2025**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($308.137.705).** incluidos impuestos, razón por la cual es pertinente suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: ***"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP POR PARTE DEL ENTE TERRITORIAL DEPARTAMENTAL A LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO EN APLICACIÓN AL DECRETO 268 DE 2020 Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CON LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024 DESTINADOS A FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO O ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, QUE CORRESPONDEN A LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.".*** **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** 1.- Prestar todos los servicios ofertados por la ESE, registrados como habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS). **2.-** Cumplir con las Metas e Indicadores de Gestión de calidad en la Prestación de los Servicios de Salud a la Población, Gestión de Producción y Gestión financiera a 31 de julio de 2025, los mismos serán verificados en la plataforma del Sistema de Información Hospitalario – SIHO. **3.-** Garantizar la operación por parte de la ESE de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores. **4.-** Cumplir con los planes de mejora indicados por la Secretaría de Salud Departamental. **5.-** El prestador deberá presentar informe debidamente soportado requerido por el supervisor para la realización de los respectivos giros, de acuerdo con La forma de pago estipulada y el informe correspondiente para la liquidación del convenio. **6.-** El prestador deberá presentar la debida certificación de la apropiación y adición presupuestal del recurso. **7.-** El prestador deberá presentar informe periódico debidamente soportado de la ejecución del recurso asignado para la vigencia, en aplicación al Decreto 268 de 2020 y Resolución 484 de 2024, prestación de servicios trazadores de salud y tecnología de baja complejidad. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del convenio con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación,

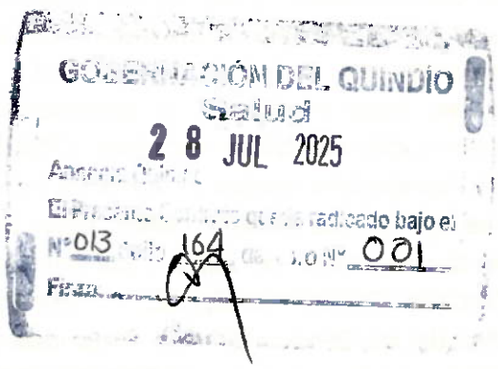
ni vínculo laboral del ASOCIADO con el Departamento del Quindío. **2.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio. **3.** Realizar los aportes mensuales a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, Cajas de Compensación Familiar, I.C.B.F. y Sena de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD: 1.-** A través de la supervisión del contrato ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas, en lo que corresponde al cumplimiento de las metas establecidas, de forma mensual y trimestral. **2.-** Expedir por parte del supervisor el informe respectivo, para proceder a transferir el respectivo valor causado durante el periodo, previa verificación de obligaciones y forma de giro indicada, en el presente contrato. **3.-** Suscribir con EL ASOCIADO las respectivas actas parciales y de liquidación del convenio. **4.-** Transferir el respectivo recurso asignado a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE PIJAO. **5.-** En las obligaciones específicas por la ESE, se reportará informe trimestral al Sistema de Información Hospitalaria de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social de SIHO por parte del Departamento, dirigido al Ministerio de Salud, del avance logrado por la misma ESE en cumplimiento de los parámetros establecidos. **TERCERA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($308.137.705). CUARTA: FORMA DE LA TRANSFERENCIA:** El Departamento realizará la transferencia de los recursos así: un pago por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($97.576.939) al mes de la suscripción del acta de inicio, un segundo pago por valor NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($97.576.939) a los dos meses siguientes después de la presentación de la primera cuenta, un tercer pago por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($97.576.941,75) el 21 de diciembre fecha en la que finalizara el contrato, y un último pago por valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO M/CTE ($15.406.885,25) correspondientes al 5% del valor total del contrato que se pagará con la respectiva acta de liquidación del convenio. El giro de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta no estará sujeto a reconocimiento contra facturación. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución para efectos presupuestales será hasta el 21 de diciembre de 2025, fecha en la cual se debe realizar el desembolso del 95% de los recursos, término en el cual el supervisor podrá verificar los cumplimientos y presentar las respectivas actas de liquidación de los convenios. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente convenio. Se anexa al presente convenio la propuesta, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del convenio. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. CESIÓN Y**

SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **NOVENA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del convenio, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este convenio. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio la realizará el Profesional Universitario código 219 grado 39, funcionario que efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes, de conformidad con la Ley 1474 de 2.011 y el Manual de Contratación del Departamento y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos, d) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informe de supervisión, con los documentos soporte de aprobación y trámite del pago, con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, así como las actas de inicio, liquidación del convenio (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del convenio con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** EL Departamento del Quindío verificó las condiciones de cumplimiento de los últimos contratos suscritos con la E.S.E, así como lo relativo a la forma de pago y prestación de servicios, en este sentido y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que no se hace necesario la constitución de garantía por parte del contratista para la ejecución del futuro convenio. **DECIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este CONVENIO se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. **DECIMA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente convenio se cancelará con cargo en la **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3837 expedido el día 07 de julio de 2025**, por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($308.137.705).** correspondiente al Rubro: 1802 -2.3.2.02.02.009.00.00.00.1906025.24104 - 171 "Cofinanciación del Régimen Subsidiado y apoyo a la prestación de servicios de Salud en el Departamento del Quindío." **DECIMO QUINTA: PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este convenio, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. **DECIMO SEXTA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Segundad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **DECIMO SÉPTIMA**: **LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007 y lo concerniente al artículo 27 del decreto 4747 de 2.007, las partes contratantes, liquidaremos de común acuerdo el convenio, dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del CONVENIO o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **DECIMO**

OCTAVA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente convenio, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por la ESE necesarios para la celebración del convenio; el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **DECIMO NOVENA: DOMICILIO:** Para ejecutar el CONVENIO y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, se tomará como domicilio contractual el municipio de Armenia Quindío.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Revisó aspectos jurídicos: Diana MFR – Abogada contratista
Revisó: Luisa Fernanda Arcila Arcila - Directora técnica de calidad
Aprobó: Carlos Alberto Gómez Chacón – Secretario de Salud del Departamento del Quindío



[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf